

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA
VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

En la Ciudad del Cusco, siendo las siete horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Extraordinaria Virtual, bajo la Presidencia del Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Sr. Rector, Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** M.Sc. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, Mgt. David Reynaldo Berrios Bárcena, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, Dra. Mery Luz Masco Arriola, Decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos; **la asistencia de la Dra. Nelly Ayde Cavero Torre, Directora General (e) de la Escuela de Posgrado; la asistencia de los decanos:** Dr. Olintho Aguilar Condemayta, Decano de la Facultad de Ciencias; Dr. Roger Venero Gibaja, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, Dr. Oscar Ladrón De Guevara Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Dra. Delmia Socorro Valencia Blanco, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Mgt. Guillermo Barrios Ruiz, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica; Minas y Metalúrgica; **de igual forma la asistencia de los representantes gremiales:** Dra. Ruth Aleja Miranda Villena, Secretaria General del SINDUC, Est. Kelyn Leonela Labra Panocca, Presidente de la FUC; **del mismo modo a asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora (e) de Planificación; Ing. Johann Mercado León, Jefe de la Unidad de Red de Comunicaciones Universitaria; asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC; Abog. Marcia Quispe Latorre, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DIA

1. PRECISIONES A REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO PARA NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS 2021 EN LA UNSAAC ESTABLECIDO POR LA LEY N° 31349 (Aprobado por Resolución Nro. CU- 385- 2021-UNSAAC de 18.11.2021).-- SR. RECTOR señala que la agenda es precisa, se pone a consideración una problemática que surgió en el concurso de nombramiento de docentes contratados, es el referido al reglamento, en cuanto se refiere a los requisitos, se dijo que es maestría en la especialidad, pero más de un director de Departamento Académico y decanos están requiriendo maestría en especialidad, relacionada al área, por lo que cabe precisar esta parte; en ese sentido, tomando en cuenta el artículo 82° y 83° de la Ley y Estatuto Universitario y artículo 165° inciso a) del Estatuto Universitario, solicita al Consejo Universitario la precisión exacta del artículo 11 del reglamento de concurso, tal como dice en el Estatuto Universitario, señala que por ello se ha convocado, para que no pueda existir ningún problema de tipo judicial u otro; aclara que no se está pidiendo rectificación sino una precisión, considerando lo que dice la Ley Universitaria y Estatuto Universitario tal cual como está.-- **DRA. PAULINA TACO** además de lo señalado por el Sr. Rector, considera que, en el área de conocimientos, se tendría que colocar tal como dice el artículo 165°. Recalca que, tratándose de las sedes existen docentes contratados, no exactamente en la especialidad, se refiere al título profesional, este sí debe ser en la especialidad, por ejemplo hay docentes contratados de administración en obstetricia, se supone que esto es para la especialidad, debe cuidarse que el nombramiento sea para la Escuela Profesional, en este caso deben ser docentes contratados con la especialidad de obstetricia, para evitar lo que sucede en la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de Sicuani, ahí debe entrar docentes de la especialidad de agroindustrial, esa es una condición, se trata de docentes contratados con tipo A y tipo B; al respecto la ley 31349 en su cuadro de reordenamiento lo indica bien claro, docentes tipo A o B, este aspecto se debe definir para que no haya desorden, de que el docente postule a la categoría que desea, ya se sabe qué tipo es el docentes y debe dirigirse a la plaza que corresponde.-- **M.SC. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** señala que está conforme con la propuesta, porque este reglamento, debe ser en el área de pregunta sobre las maestrías Tecnología en la Educación o Ciencias en la Educación, si bien Ingeniería Civil no tiene relación pero los docentes dicen que ellos enseñan, por otro lado la UNSAAC ha ofrecido maestrías relacionados con temas de Educación, entonces para conversar con el jurado, pregunta si ese tipo de maestrías se puede considerar dentro del área de conocimiento.-- **MGT. DAVID REYNALDO BERRIOS** le parece bien que se pueda obviar el término "en la especialidad", también indica que se debe tener mucho cuidado, si se pone

solamente maestría, puede darse el caso de que para matemática se presente un docente que haya estudiado una maestría no acorde con la plaza que va a postular, por eso el término de maestría con especialidad, debe tener algunos parámetros; en cuanto al otro punto, si bien la Ley Nro. 31349 indica el cuadro de equivalencia, si solo hay dos alternativas por qué limitar, cree que en esa parte las plazas se han dado solamente para los que cumplen los requisitos, no debería restringirse eso, pero siempre enmarcado en la Ley.— **SR. RECTOR** reitera, se haga la precisión acorde a la Ley Universitaria y Estatuto Universitario, tal como dice el artículo 165° inciso a) del Estatuto Universitario, entonces cualquier queja se recurre a la norma, el detalle sería no agregar ni disminuir, sino tal como está.— **DRA. RUTH ALEJA MIRANDA** señala que su opinión va en la línea de lo señalado por los Decanos, primero la maestría de la docencia universitaria no solo lo han adquirido los docentes de la especialidad de Educación, sino tuvieron acceso todos los docentes; apela a la decisión del Consejo Universitario para que esa maestría se considere bajo algún criterio. Sobre los docentes contratados que han sido admitidos a la universidad como docentes Tipo A y B de 4 horas, no ha sido bajo el criterio de la Ley Universitaria, sino bajo un decreto emitido por la MINEDU, si este proceso es un concurso, piensa que los profesores de 4 horas tienen todo el derecho de concursar de acuerdo a los criterios presentados por la universidad, en este caso no solo se trata de una reconvencción, sino se está llevando un concurso interno con los criterios del Consejo Universitario, por ello a estos docentes se deben dar flexibilidad para acceso a la docencia universitaria en plazas y horarios que ellos puedan elegir de acuerdo a sus necesidades, hace el pedido por equidad y criterio que tiene el Consejo Universitario.— **SR. RECTOR** señala que en la primera parte se dice que se debe mantener el artículo 165°, en cuanto al cuadro planteado por la Dra. Paulina Taco, habría algunos problemas, pues no se han convocado a los de 4 horas, pero si a docentes de 8 horas, cree que ese aspecto se puede flexibilizar, hace la consulta.— **DR. OLINTHO AGUILAR** concuerda con lo manifestado por el Sr. Rector, en la última parte, sería importante considerar a todos los colegas indistintamente, de otra manera no sería concurso, si bien el Decreto Supremo Nro. 418 no se cife a lo que manda la Ley Universitaria, en ese aspecto se debe tener mayor precisión y cuidado; por otro lado, tiene que haber correspondencia de grados y títulos. Sobre el artículo 6° del reglamento, señala que hay información imprescindible, ello da confusión a los contratados, ahí dice que la Unidad de Talento Humano debe emitir información de quienes ingresaron por concurso, agradece que se coordine con la Unidad de Talento Humano y el Área de Escalafón y Pensiones para que den esta información y aclarar que dichos documentos, no tienen por qué presentar los docentes contratados.— **DRA. NELLY AYDE CAVERO** considera que se debe respetar el grado o título, el mismo que debe ser en la especialidad, los grados deben tener concordancia con la afinidad, considera que la maestría debe estar relacionado a la especialidad o área de conocimiento, eso se debe respetar.— **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** señala que se debe ir más allá y dar una interpretación real de lo que significa afin, las fronteras entre las especialidades no son inaccesibles, se debe tener cuidado con dicho termino, pero se debe trascender en cuanto a las interpretaciones, da el ejemplo del Sr. Rector que es Antropólogo pero hace gestión pública. Opina que se debe trascender a una simple interpretación formal.— **DRA. DELMIA SOCORRO VALENCIA** señala que es difícil decidir, pero con la aclaración del Dr. Leoncio Roberto Acurio se da más amplitud, se debe dejar bien claro, la Ley dice "área de conocimiento o afin", cualquier materia puede ser afin. Sobre el artículo 11 inciso d) solicita que se aclare "... en caso que existir", porque hay Escuelas que no tienen colegio profesional, pide si es posible se complemente dicho aspecto.— **SR. RECTOR** aclara que esa precisión se ha discutido, también el capítulo IV está claro, considera que vale la pena hacer la precisiones.— **DRA. MERY LUZ MASCO** señala que este tema fue controversial, anteriormente solicitó que se aclare la especialidad y si es que se podía considerar cualquier maestría, pero no hubo respuesta. Precisa que está de acuerdo con lo señalado por la Vicerrectora Académica y decanos, en el sentido de que al concurso tienen que entrar con el título profesional que corresponda a cada Escuela Profesional; para el grado de maestro o doctor se tendrá que tomar en cuenta lo que dice la ley y cada Escuela Profesional definirá qué es afin, qué es área de conocimiento, hace un llamado a las autoridades, puesto que, ahora se está dando licencias para hacer doctorados, por ejemplo a un profesor de matemática, en medio ambiente, desde ahí viene la problemática. Finalmente señala que la definición de afin, área de conocimiento, lo debe hacer cada Escuela.— **M.SC. GUILLERMO BARRIOS** cree que dentro de los requisitos no hay dudas, el título profesional debe ser en la especialidad, el problema es el grado académico en la especialidad y área de conocimiento, este último es muy amplio, sugiere que se complemente de la siguiente manera:

área de conocimiento del plan curricular de la Escuela Profesional, porque dentro del plan curricular existen áreas y estas contribuyen a la formación integral del futuro profesional.— **SR. RECTOR** aclara que la petición es hacer precisiones en el reglamento, no es modificación, vuelve a solicita que la precisión vaya tal cual dice el Estatuto Universitario, luego las afinidades sus áreas de conocimiento los tienen que definir cada Escuela Profesional, recalca que el título profesional es exclusivamente en la especialidad, cada uno sabe cuál es el área de conocimiento y con quiénes somos afines. Sobre el reordenamiento, sugiere no ceñirse estrictamente a la Ley; sin embargo, consulta al Asesor Legal y a la Dra. Paulina Taco si se puede manejar en un nivel de amplitud para no generar problemas.— **DR. ALFREDO FERNANDEZ** sobre la especialidad en la maestría y el artículo 165°, señala que las reglas de un concurso deben tener criterios objetivos que no generen dudas, cuando dice afines o desde la perspectiva del Dr. Leoncio Roberto Acurio, cualquier maestría tendría valor, cree que para evitar problemas siempre se debe hacer uso del criterio racional y proporcional y que el Tribunal Constitucional ya lo viene utilizando; entonces racionalmente considera que se debe buscar algo conexo, analógico, semejante a la formación profesional, el artículo 165° dice "*maestría en el área de conocimiento o afin, en el que desempeñara*", claramente dice que la maestría es para enseñar, no puede ser que un Ingeniero Civil con conocimiento en gerencia pública pueda enseñar ingeniería, se debe tomar en cuenta el Plan Curricular, pero no todo el plan, porque parte es formación general, entonces se debe definir cómo se va atender esta afinidad, sin perder de vista el criterio racional, proporcional y coherente para enseñar en pregrado, cree que la pertinencia de afinidad salta la vista, siempre teniendo en cuenta el propósito final, que es formar profesionales. Sobre el reordenamiento, señala que no se debe salir del contexto de la ley, la ley dice quienes son a tiempo completo, quiénes a tiempo parcial, entonces se debe mantener esa concurrencia.— **M.SC. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** indica que está de acuerdo con el Sr. Rector, para qué poner más o menos y para evitar discusiones vicentinas se debe poner lo que dice la norma.— **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica que al parecer hay una limitación doctrinaria, el derecho no puede vivir aparte, necesita de la economía, se debe seguir y dejar tal como está y simplemente dar algunas recomendaciones a qué se entiende por afin y que las fronteras entre especialidades no sean infranqueables; por ejemplo, todos deben estudiar filosofía, por eso se debe ir más allá que una simple interpretación.— **DRA. RUTH ALEJA MIRANDA** opina que el conocimiento es basto y un profesional no solo puede adquirir maestría en su especialidad, un Ingeniero Civil que haya hecho maestría en Ingeniería Ambiental, para el momento de calificar su maestría se deberá tomar en cuenta la especialidad de Ingeniería civil; sin embargo hay otro rubro que es capacitación, ahí se debe reconocer, es decir se debe reconocer en el rubro de capacitación, a todo tipo de capacitación que el docente haya recibido.— **MGT. DAVID REYNALDO BERRIOS** señala que cualquier maestría es importante y son complementarios para el nivel de enseñanza, considera que se ponga lo siguiente: debe tener maestría en el área de conocimiento o afin, y que cada comisión seleccione, interprete y cuál es la maestría que sería adecuada, entonces quedaría en opinión de la comisión, la interpretación para definir si es afin o en el área de conocimiento; en el otro punto se debería dar opción abierta para que puedan postular.— **SR. RECTOR** sobre el primer aspecto, señala que hay un nivel de consenso. Sobre los profesores de cuatro horas que no ha sido convocado, señala que ellos tienen derecho a ser nombrados y a dónde van a postular.— **DRA. PAULINA TACO** indica que está claro que el título si debe ser en la especialidad. Sobre la maestría, señala que, si bien se va a colocar "*en el área de conocimiento o afin*", mediante oficio circular se pidió el área o asignatura en concurso, ahí se ve qué es lo que requiere la Escuela Profesional, el decir para poder enmarcar que es de la especialidad; la palabra área lo determina la especialidad de pregrado, se debe hacer una mejor selección a cargo de la comisión. Por otra parte, sobre el reordenamiento, señala que en el caso que se hubiera dado un nombramiento automático, el B8 nunca se hubiera nombrado no se consideró de 4 horas por que en la universidad no se maneja, si la opinión es que se deja abierta para que postule a cualquiera de las categorías, todos exigirían a tiempo completo, entonces se quedaría desierta las plaza a tiempo parcial de 10 horas, propone que se respete en el tipo que están y categoría que corresponde.— **SR. RECTOR** señala que no se tiene plazas tipo B8 para cambiar a plaza de 4 horas, alguien dijo que si es un concursos interno, debe haber libertad, este concurso no es automático.— **DR. OLINTHO AGUILAR** solicita precisión del artículo 6° del reglamento, dicho artículo se refiere a una información imprescindible que debe ser emitida por la Unidad de Talento Humano, Área de Selección y visto bueno del Decano; al respecto, sería bueno que eso se dé para tener precisión de cómo están los docentes contratados.— **DR. LEONCIO ROBERTO**

ACURIO aclara que es concurso, no puede haber limitaciones; al ser un concurso hay capacidad para determinar mecanismos y flexibilidades, se debe dar flexibilidad necesaria para que los docentes contratados accedan a las plazas.-- **SR. RECTOR** señala que se debe precisar, lo de los cuadros; pregunta qué generaría si se da un nivel de flexibilidad, dado que se ha obviado a los B-8, ellos a dónde va a ir; cualquier profesor tendría derecho de hacer una queja inclusive judicial, en todo caso se estaría discriminando, es por esa razón que se convocó a este Consejo Universitario. Señala que se someterá al voto la precisión al reglamento, en el sentido de que el título profesional es indispensable y que se considera el artículo 165° inciso a) del Estatuto Universitario y cada Escuela Profesional verá cual es el área de conocimiento y afín y una tercera votación referida a mantener en la misma línea el cuadro que presenta la Unidad de Talento Humano o dar apertura para que puedan postular los contratados a plazas convocadas.-- **DRA. PAULINA TACO** señala que si se deja abierta, las plazas a tiempo completo van a ser cubiertas en su totalidad, quedando desiertas las plazas a tiempo parcial, entonces habría la dificultad de no cubrir todas estas plazas.-- **SR. RECTOR** señala que de ser el caso, tendrá que quedar desierto, lo otro es que se de una discriminación.-- **DRA. RUTH ALEJA MIRANDA** precisa que desde la Unidad de Talento Humano se respeta la reconversión de plazas, se trata de un concurso interno, entonces debe haber el principio de razonabilidad, proporcionalidad, indica que no se está reconviniendo las plazas de acuerdo a la ley 31349, en cambio se está convocando a concurso, entonces los docentes tienen derecho a concursar, no se les puede limitar.-- **SR. RECTOR** los puntos a votar son: 1) Se mantiene el título profesional en la especialidad, 2) Precisar en cuanto al requisito del grado académico, de acuerdo al artículo 165° inciso a). 3) En forma abierta cualquier docente puede presentarse a la plaza o que se mantenga las conversiones.-- **DRA. DELMIA SOCORRO VALENCIA** recuerda que el pedido es sobre el colegio profesional al inciso d).-- **DR. ALFREDO FERNANDEZ** recuerda que cuando está en curso un proceso, las reglas están dadas, estas precisiones deben ser internas, lo único que debe someter a votación debe ser que las plazas están abiertas, lo demás la Vicerrectora Académica debe comunicar a los Directores de Escuela Profesional, lo de Dra. Delmia Socorro Valencia ya está dicho, en resumen lo único que se debe someter al voto es, si el tema es abierto o limitado.-- **SR. RECTOR** no obstante lo señalado por el Asesor Legal, es el Consejo Universitario la instancia que toma las decisiones pertinentes.-- **MGT. DAVID REYNALDO BERRIOS** señala que se podría tener problemas si se cambia el reglamento, por algo que no está establecido, entonces hay que tener cuidado, piensa que la propuesta del Asesor Legal es adecuada, para no tener problemas, por haber cambiado las reglas de juego, solo se debe precisar en cuanto a las plazas si es abierta o se respeta el reordenamiento.-- **DRA. PAULINA TACO** precisa que esta es la instancia máxima, piensa que debe ser algo preciso, no se está modificando solo se está precisando, aquello que no se ha precisado, sobre el artículo 11° inciso b), señala que se debe colocar "... correspondiendo a la Escuela Profesional al que se presenta", solo son precisiones. Sobre las plazas, indica que es cierto se puede tomar de manera abierta pero con la condición que quedarán desiertas las de 10 horas y el tiempo se agota.-- **SR. RECTOR** señala que es necesario precisar la mencionada Resolución; en ese sentido somete al voto en forma nominal las siguientes precisiones al Reglamento de Concurso Interno para Nombramiento de docentes contratados 2021 en la UNSAAC, establecido por la Ley N° 31349: 1) Precisar el texto del inciso c) del artículo 11°, referido al grado académico de Maestro, en marco del artículo 165° inciso a) del Estatuto Universitario concordante con el artículo 82.1 de la Ley Universitaria 30220, de la siguiente forma: "*Grado de Maestro en el área de conocimiento o afín en el que se desempeñará en el nivel de pregrado*", dejando subsistente los demás extremos del inciso objeto de precisión, con el resultado siguiente: Dra. Paulina Taco aprobado, Dr. Leoncio Roberto Acurio aprobado, M.SC. José Francisco Serrano a favor, Mgt. David Reynaldo Berríos de acuerdo, Dra. Mery Luz Masco de acuerdo, Dra. Nelly Ayde Cavero aprobado, siendo aprobado por unanimidad. 2) Precisar el texto del literal b) del referido Reglamento, con el siguiente texto: "b) Título Profesional universitario en la especialidad, con relación a la Escuela Profesional a la que postula, con el resultado siguiente: Dra. Paulina Taco aprobado, Dr. Leoncio Roberto Acurio aprobado, M.SC. José Francisco Serrano a favor, Mgt. David Reynaldo Berríos de acuerdo, Dra. Mery Luz Masco de acuerdo, Dra. Nelly Ayde Cavero aprobado, siendo aprobado por unanimidad. Y 3) Precisar que el concurso Interno para Nombramiento de docentes contratados 2021 en la UNSAAC, establecido por la Ley N° 31349 es de convocatoria abierta, pudiendo participar los docentes contratados en dicho concurso, conforme al cuadro de plazas vacantes, con el resultado siguiente: Dra. Paulina

Taco aprobado, Dr. Leoncio Roberto Acurio aprobado, M.SC. José Francisco Serrano a favor, Mgt. David Reynaldo Berríos de acuerdo, Dra. Mery Luz Masco de acuerdo, Dra. Nelly Ayde Cavero aprobado, siendo aprobado por unanimidad. Pide se emita la resolución y a Imagen Institucional difunda los acuerdos. Comunica que los días lunes y jueves atenderá presencialmente el rectorado, desde las 8 a 14 horas.-----

Siendo las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos, da por concluido la sesión, de lo que certifico, Abog. Maria Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.-----

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR